

**MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GARABITO**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 196**  
**SEDE MUNICIPAL**  
**27 DE ENERO, 2020**  
**6:00 P.M.**

**DIRECTORIO:**

**RAFAEL TOBIÁS MONGE MONGE**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**KARLA MARIA GUTIERREZ MORA**  
**VICEPRESIDENTA MUNICIPAL.**

**REGIDORES PROPIETARIOS:**  
FREDDY ALPÍZAR RODRÍGUEZ  
KATTIA MARITZA SOLORZANO CHACON  
ERNESTO ALFARO CONDE

**REGIDORES SUPLENTES:**  
YAMILETH JIMÉNEZ RANGEL  
JUAN CARLOS MOREIRA SOLORZANO  
DANILO SOLIS MARTINEZ  
SANTOS JULIO NÚÑEZ BRICEÑO

**SINDICA PROPIETARIA:**  
KATTIA DESANTI CASTELLON

**FUNCIONARIOS MUNICIPALES:**  
TOBIAS MURILLO RODRIGUEZ  
**Alcalde Municipal**  
LICDA. XINIA ESPINOZA MORALES  
**Secretaria Municipal**  
LICDO. ANDRÉS MURILLO ALFARO  
**Asesor Legal Concejo Municipal**

**MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:**  
CHRISTIAN SALAZAR GUERRERO  
**Regidor Suplente**  
MARTA LUZ ALVARADO ACUÑA.  
**Síndica Propietaria**  
MANRIQUE HERNANDEZ CORDERO  
**Síndico Suplente**

**ORDEN DEL DÍA**

**ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.**

**ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.**

**ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.**

**ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.**

**ARTÍCULO V: MOCIONES.**

**ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE.**

**ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.**

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

**ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.**

**1.1** El Acta de Sesión Ordinaria N°195, celebrada el 20 de enero de 2020, APROBADA SIN ENMIENDAS.

**1.2** El Acta de Sesión Extraordinaria N° 105, celebrada el 22 de enero de 2020, APROBADA SIN ENMIENDAS.

## **ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.**

No hay.

## **ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.**

### **A) ING. VICTOR SAENZ ALVARADO – ANALISTA DE PROYECTOS SUPERIORES – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.**

Se conoce oficio **APS/2020/02** de fecha 14 de enero de 2020 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 26869), dirigido al Ing. Francisco Brenes Maltés – AyA, con copia al Alcalde Municipal, Concejo Municipal, Auditoría Interna Municipalidad de Garabito, Secretaría Técnica Nacional Ambiental, Ing. Manuel Salas Pereira – Gerencia General AYA, Ing. Sergio Núñez Rivera – Director de UEN – Programación y Control AYA, Representantes de la Comunidad, mediante la cual indica textualmente lo siguiente:

“En la sesión del 13 de febrero del 2020, se presentó una queja de los vecinos de Jacó, por la ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y el desfogue final de las aguas una vez tratadas.

Revisando la documentación presentada por AyA en el Plan de Gestión Ambiental de octubre 2019, se pudo ver claramente que el sitio para la PTAR y desfogue final mediante el uso de emisario de 300m fue cambiado drásticamente con respecto a otras propuestas que se habían realizado.

He revisado la documentación existente en el municipio, así como también en el expediente administrativo en SETENA 01-21714-17 y no he encontrado las razones técnicas de ese cambio de ubicación de la PTAR y del desfogue final del efluente de la PTAR.

Como analista de proyectos superiores de este municipio, debo estar al tanto de los motivos técnicos que el AyA tuvo para hacer ese cambio de ubicación. Sobre todo, teniendo en cuenta las características del proyecto, que, si bien es cierto, es un proyecto de suma importancia para el saneamiento de la ciudad de Jacó, también, podría resultar contraproducente, si no se conceptúa, planifica y analiza de manera acertada y concatenada desde el punto de vista ingenieril, ambiental, social y económico. Es bien sabido que desde el punto de vista administrativo y de relación con la comunidad, estos cuatro ejes son fundamentales para un buen ejercicio de protección y mejoramiento del entorno de lo cual está ayuno en estos momentos este municipio. Me parece necesario que Acueductos y Alcantarillados lo tenga muy presente y que se coordine con esta municipalidad ese importante y fundamental análisis, dado dicho proyecto estará dentro de su área administrativa y nada mejor que estar en completo acuerdo con un proyecto claro y transparente que motive a la comunidad a aceptarlo sin ninguna duda.

Desde ya me pongo a sus órdenes y lo invito a coordinar y analizar en lo concerniente.”

El Presidente del Concejo Municipal – Sr. Rafael Tobías Monge Monge –indica que este tema se trató el lunes pasado con los técnicos del AyA, y quedamos en nombrar una comisión, lo cual hará de hoy en ocho; los interesados pueden hacer llegar su deseo de formar parte de esta comisión.

### **B) SRA. IVONNE CALDERON MONGE – DIRECTORA DESPACHO MINISTRO– MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA.**

Se conoce oficio **MSP-DM-3451-2019** de fecha 17 de diciembre de 2020 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 26888), dirigido a este Concejo Municipal, mediante la cual indica textualmente lo siguiente:

“En atención a su oficio S.G. 586-2019, mediante el cual solicitan audiencia o bien la visita del señor Ministro al cantón de Garabito, siguiendo instrucciones del mismo me permito informarles, que debido a que en este momento se encuentra abocado a la atención de la seguridad durante el proceso de las próximas elecciones municipales, se hace imposible dar trámite a lo solicitado. Sin embargo, posterior al proceso estamos en la disposición, si ustedes lo tienen a bien, de

Coordinar ya sea una audiencia para que ustedes venga a este Despacho o una visita del señor Ministro a su cantón.”

**SOLICITUD FECHA DE AUDIENCIA O VISITA DEL MINISTRO DE SEGURIDAD, AL CANTÓN GARABITO.**

En atención al oficio **MSP-DM-3451-2019** de fecha 17 de diciembre de 2020 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 26888), suscrito por la **SRA. IVONNE CALDERON MONGE – DIRECTORA DESPACHO MINISTRO– MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA**, el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

Solicitarle al señor Michael Soto Rojas – Ministro de Seguridad Pública – que, debido a la relevancia que conlleva el tema de la seguridad ciudadana en nuestro cantón, por favor agende una fecha para la audiencia, o visita al Cantón de Garabito, en el menor tiempo posible.

**C) SR. JESUS ALBERTO SOLORZANO VARGAS – PRESIDENTE – ADI GUACALILLO/BAJAMAR.**

Remite nota de fecha 20 de diciembre de 2019 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 26875), dirigido a este Concejo Municipal, mediante la cual indica textualmente lo siguiente:

“Estamos muy agradecidos de contar con instalaciones en nuestro Salón Comunal de primera calidad en la construcción de nuestra batería de servicios sanitarios y el cierre perimetral de nuestro Salón Comunal.

Adjunto a esta nota encontrará los siguientes documentos para presentar la liquidación del proyecto por 22500000.00 que fue depositado en nuestra cuenta del Banco Nacional de Costa Rica en el mes de junio del 2019.

Es nuestra primer proyecto y estos documentos son los que se nos informo que debemos aportar para liquidar dicho proyecto.

1. Acta de recepción definitiva
2. Fotocopia del Cheque número 050117547 por un monto de 11250000.00
3. Factura electrónica número 00100001010000000033 de RYA Topografía y Construcciones de Grecia S A por un monto de 11250000.00 anota en el Acta número 47 en el artículo número 5 del 24 de junio del 2019.
4. Fotocopia del Cheque número 050117527 del Banco Nacional de Costa Rica.
5. factura electrónica número 0010000110100000000054 de RYA Topografía y Construcciones de Grecia S A”

El Concejo Municipal acuerda **TRASLADAR** dicho informe de liquidación al señor Alcalde para que a su vez lo haga llegar a la Coordinadora de Servicios Financieros para su respectiva revisión. **ACUERDO UNÁNIME.**

**D) SRA. KATTIA MARIA SALAS CASTRO – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE OROTINA.**

Remite oficio **MO-SCM-04-20-2016-2020** de fecha 14 de enero de 2020, dirigido al Ing. Rodolfo Méndez Mata – Ministro del MOPT, mediante el cual comunica que el **CONCEJO MUNICIPAL DE OROTINA**, en el artículo 5 del acta de la Sesión Ordinaria N° 306 celebrada el día 13/01/2020, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: BRINDAR UN VOTO DE APOYO A LA MOCIÓN DEL REGIDOR FREDDY ALPÍZAR DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO, SOBRE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN A LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN EN EL PUENTE SOBRE RÍO GRANDE DE TÁRCOLES, PARA QUE NO SE DISMINUYA EL ANCHO DE LA VÍA** (oficio S.G. 621-2019 de fecha 30 de diciembre del 2019).

INFORMADOS.

**E) SRA. GERARDINA LY JIMENEZ – SECRETARIA A.I – CONCEJO MUNICIPAL DE ESPARZA.**

Remite oficio **SM-029-2020** de fecha 21 de enero de 2020, dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual comunica que el Concejo Municipal de Esparza, en Acta N° **195-2020** de Sesión Ordinaria efectuada el lunes veinte de enero de dos mil veinte, **Artículo II**, inciso 2, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: BRINDAR UN VOTO DE APOYO A LA MOCIÓN DEL REGIDOR FREDDY ALPÍZAR DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO, SOBRE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN A LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN EN EL PUENTE SOBRE RÍO GRANDE DE TÁRCOLES, PARA QUE NO SE DISMINUYA EL ANCHO DE LA VÍA** (oficio S.G. 621-2019 de fecha 30 de diciembre del 2019).

INFORMADOS.

**F) SR. TOBIAS MURILLO RODRIGUEZ – ALCALDE MUNICIPAL.**

Se conoce oficio **AMI-071-2020-TM**, de fecha 23 de enero de 2020, suscrita por el señor Alcalde Tobías Murillo, recibida en la oficina de la Secretaría del Concejo Municipal el día 23 de enero de 2020 a las 11:15 am, mediante la cual comunica lo siguiente:

“De conformidad con las facultades que me confiere la ley y siendo mi voluntad expresa, a partir de este momento dejo sin efecto el oficio AMI-037-2020-TM, y me reincorporo a las labores como Alcalde de la Municipalidad de Garabito asumiendo todas las actividades propias de mi cargo de inmediato.”

INFORMADOS.

**G) SR. DIEGO ALFONSO ZUÑIGA CESPEDES – DIRECTOR EJECUTIVO – CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN.**

Remite copia del oficio **CPJ-DE-OF-75-2020**, de fecha 24 de enero de 2020, dirigido al Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal y a Meryselvy Mora Flores – Área Financiera Municipal, mediante el cual comunican lo siguiente:

**Asunto: Presupuesto 2020 para la elaboración del Plan o Programa del Comité Cantonal de la Persona Joven.**

“Sirva la presente para informarles que el presupuesto ordinario y extraordinario asignado al Comité Cantonal de la Persona Joven (CCPJ) para la presentación del plan o programa atinentes a la Política Pública de la Persona Joven 2020, se desglosa de la siguiente manera: Presupuesto ordinario de **₡3991713,47** (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE 47/100) y extraordinario **₡1485630,89** (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA 89/100), para un monto total de **₡5477344,36** (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 36/100), lo anterior de conformidad con la normativa vigente establecida en la Ley General de Persona Joven 8261, debidamente tipificada en el artículo 26:

..” Artículo 26.-Financiamiento. Un veintidós y medio por ciento (22,5%) del presupuesto del Consejo será destinado a financiar los proyectos de los comités cantonales de la persona joven. El Consejo girará los recursos a la municipalidad de cada cantón, con destino específico al desarrollo de proyectos de los comités cantonales de la persona joven, en proporción a la población, el territorio y el último índice de desarrollo social del cantón, previa presentación de sus planes y programas, debidamente aprobados por cada comité cantonal de la persona joven y presentados en el primer trimestre del año ante la Dirección Ejecutiva del Consejo.” ...

El plan o programa de trabajo del CCPJ debe ser remitido oficialmente a la Dirección Ejecutiva del Consejo de la Persona Joven, al correo electrónico **proyectosccpj@cpj.go.cr**, con un plazo máximo hasta **el 31 de marzo del año en curso**, sin ser prorrogable, según lo establecido en el

Art. 26 de la Ley General de la persona Joven N°8261, el documento debe adjuntar el acuerdo de aprobación en primera instancia del Comité Cantonal de la Persona Joven y el acuerdo del aval del Concejo Municipal, dado que los recursos destinados para la implementación de las actividades, deben estar contemplados en el presupuesto anual de la municipalidad, esto con el fin de que la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven apruebe la transferencia de los recursos a su municipalidad.

Para que el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven gire el recurso financiero, se debe cumplir con lo estipulado en el Artículo 12 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos; que señala que los recursos deben de haberse presupuestado por la municipalidad y contar con la respectiva aprobación de la Contraloría General de la República.

Aunado a lo anterior, los Comités Cantonales de la Persona Joven deben estar debidamente conformados con siete miembros, por lo que es necesario que se encuentren nombrados para que exista quórum funcional y estructural.”

INFORMADOS.

**H) LIC. ANDRÉS MURILLO ÁLFARO – ASESOR LEGAL – CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO.**

**SE SOLICITA POSPONER ENTRADA EN VIGENCIA DEL NUEVO REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DEL INVU Y CREAR UNA COMISIÓN PARA QUE UN PLAZO PERENTORIO SE ANALICEN LAS OBSERVACIONES QUE SE TIENEN AL RESPECTO.**

El Concejo Municipal de Garabito conoce el oficio **ALCM-001-2020**, de fecha 20 de enero del 2020, suscrito por el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo –, quien manifiesta:

“Se pone a conocimiento de este cuerpo de Ediles, el oficio MG-PST-004-2020, criterio sobre observaciones y recomendaciones dada por El Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica mediante oficio 1389- 2019 CIT y que no fueron tomados en cuenta por el INVU con respecto al nuevo reglamento publicado el 13 de Noviembre del 2019 en La Gaceta, en el que se analiza posibles afectaciones a las corporaciones municipales, cobros desmesurados y posibles violaciones al derecho de propiedad, por lo que solicitan el siguiente acuerdo en apoyo para ser enviado al INVU:

1- Solicitar a la junta directiva del INVU, POSPONER LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

2- Crear una comisión con la participación de los Gobiernos Locales, Colegio de Ingenieros y Colegio de Abogados e INVU, para analizar las observaciones realizadas por el Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica.”

Mediante dicho oficio **MG-PST-004-2020**, de fecha 13 de enero 2020, el Topógrafo Billy Berrocal Alpízar – Analista de Procesos Asistenciales de la Municipalidad de Garabito – con el visto bueno de la Ingeniera Susana Rodríguez Chaverri – Coordinadora de Proceso de Servicios Técnicos, Municipalidad de Garabito –, comunica al señor Alcalde Tobías Murillo Rodríguez, lo siguiente:

**“Asunto: Informe sobre el nuevo Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones.** Estimado Don Tobías:

Reciba un cordial saludo. Con el visto bueno de la Coordinadora del Proceso de Servicios Técnicos, Ing. Susana Rodríguez Chaverri, procedo a rendir informe de acuerdo al correo electrónico enviado al suscrito para analizar el nuevo Reglamento del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

En el Alcance N° 252 a La Gaceta N° 216 del miércoles 13 de noviembre de 2019, se publica el nuevo Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, el cual, según lo dicta el transitorio

Tercero del mismo, deroga el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones que actualmente se aplica. Este nuevo Reglamento rige 3 meses después de su publicación (transitorio cuarto).

El Colegio de Ingenieros Topógrafos (CIT) ha realizado una serie de observaciones y recomendaciones desde que se publicó el borrador, las cuales no fueron tomadas en cuenta por el INVU. Ante esta situación, y en vista de los nuevos requisitos para fraccionar terrenos, se envió a la Municipalidad de Garabito el oficio **1389-2019-CIT**, suscrito por el Top. Olger Aguilar Casares y el Ing. Marco Antonio Zúñiga Montero, Presidente y Director Ejecutivo del CIT, respectivamente.

A continuación, se procede a estudiar los cambios que se tendrán al momento que empiece a regir el nuevo Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU:

Para efectos de tener claridad en los tipos de fraccionamientos, se resaltan las siguientes definiciones del artículo 6:

#### **Artículo 6. Definiciones**

(...)

**14. Área de expansión del cuadrante urbano:** Es el espacio comprendido hasta un radio de 200,00 metros, medidos a partir de la terminación del cuadrante urbano, de conformidad con la demarcación que se realice a partir de lo dispuesto en el Transitorio IV del presente Reglamento.

**17. Área previamente urbanizada:** Todas aquellas urbanizaciones cuya cesión de áreas públicas haya sido debidamente aprobada y recibida por la municipalidad.

(...)

**36. Cuadrante urbano:** Es el área urbana o ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población, en donde se encuentra la mayoría de bienes y servicios, la estructura vial y su área de influencia inmediata; los cuadrantes urbanos se encuentran ubicados dentro de los distritos urbanos. Para efectos de la aplicación del Artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, se considera cuadrante de la ciudad al cuadrante urbano.

(...)

**103. Urbanización:** Es el fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.

Con lo anterior, se procede a detallar los artículos con mayores cambios y que presentan nuevos requerimientos ante el INVU:

#### **ARTÍCULO 8. Tipos de fraccionamiento**

Los fraccionamientos se deben realizar por medio de alguna de las siguientes modalidades:

- 1) Fraccionamiento simple
- 2) Fraccionamiento con fines urbanísticos
- 3) Excepción de fraccionamiento para uso residencial
- 4) Fraccionamiento de parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixto

#### **ARTÍCULO 9. Derecho de vía que enfrente la propiedad**

Para todo tipo de fraccionamiento, la municipalidad debe solicitar al fraccionador todas las mejoras que considere necesarias sobre la mitad de la calle a que enfrenten los lotes resultantes del fraccionamiento (...)

Todos los fraccionamientos deben contemplar la salida adecuada de las aguas pluviales en los lotes resultantes, por medio de la construcción del cordón y caño, y la conexión de estos al sistema de alcantarillado pluvial, de existir. Además, se deben construir aceras frente a los lotes a fraccionar (...)

**Observación:** Con el nuevo Reglamento, en cualquier segregación que se presente ante la Municipalidad, se debe solicitar al propietario las mejoras del centro de la vía pública hasta el lote, con la infraestructura mencionada en el artículo 9.

#### **ARTÍCULO 14. Fraccionamientos simples**

Los fraccionamientos simples de predios, son permitidos siempre que los lotes resultantes del fraccionamiento cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar ubicados dentro de un cuadrante urbano, o dentro de un área previamente urbanizada que haya realizado la respectiva cesión de área para uso público
2. Tener acceso directo a vía pública

(...)

#### **ARTÍCULO 19. Fraccionamientos con fines urbanísticos**

Conlleva la habilitación por primera vez de lotes para fines urbanísticos, por lo que debe cumplirse con la cesión del área pública establecida en el ARTÍCULO 21 (...)

Los fraccionamientos con fines urbanísticos son permitidos siempre que los lotes resultantes cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar ubicado fuera de un cuadrante urbano, o de un área previamente urbanizada
2. Provenir del fraccionamiento de una misma finca madre

3. Tener acceso directo a vía pública

**Observación:** En esta parte se encuentra una contradicción. Como se aprecia en el artículo anterior, este tipo de fraccionamiento conlleva la habilitación por primera vez de lotes para fines urbanísticos, lo cual, a nuestro criterio, solo es posible cuando hay apertura de calles y provisión de servicios, y según el artículo 6 esa es la definición de Urbanización.

El mismo artículo 19, punto 3, indica que el fraccionamiento se permite si cumple, entre otras cosas, con acceso directo a vía pública, por lo que no implicaría una habilitación por primera vez a los fines urbanos.

**ARTÍCULO 21. Cesión de áreas públicas en fraccionamientos con fines urbanísticos**

Todo fraccionamiento con fines urbanísticos debe ceder gratuitamente para uso público el 10% del área total del predio a fraccionar, siempre que esta sea igual o mayor a 90,00 m<sup>2</sup>.

(...)

Las áreas cedidas deben ser entregadas con equipamiento de juegos infantiles y traspasadas a favor del dominio municipal para el uso público (...)

**Observación:** Cualquier fraccionamiento que se realice fuera del cuadrante urbano o de una urbanización, debe ceder las áreas de uso público.

**ARTÍCULO 22. Requisitos documentales para el visado de fraccionamiento con fines urbanísticos**

Para autorizar el visado de planos de fraccionamientos con fines urbanísticos, el fraccionador debe presentar ante el INVU, previo al visado municipal, los siguientes requisitos documentales:

1. Plano catastrado certificado de la finca madre. (...)
4. Planos individuales de agrimensura correspondientes a cada lote resultante de fraccionamiento con fines urbanísticos, (...)
5. Planos individuales de agrimensura de las áreas públicas a ceder a la municipalidad, incluido el equipamiento de juegos infantiles. (...)

**Observación:** Todo fraccionamiento con fines urbanísticos debe ser visado por el INVU, previo al visado municipal. Es importante recalcar que el visado de **cada plano** de agrimensura en el INVU tiene un costo de **₡77.510 más el IVA** (información de la página del INVU en la sección "Catastro Individual"), mientras que el visado municipal se otorga de forma gratuita, conforme al artículo 34 de la Ley de Planificación Urbana. Además, en apariencia, también se debe tener el equipamiento de juegos infantiles para que se otorgue el visado del INVU.

**Artículo 24. Ubicación del acceso excepcional para uso residencial**

Los accesos excepcionales para uso residencial se permiten únicamente dentro de los cuadrantes urbanos y en las áreas de expansión de los cuadrantes urbanos.

**Observación:** Considerar que no será permitido segregar lotes frente a estos accesos fuera de esas zonas.

#### **Artículo 25. Condiciones del acceso excepcional para uso residencial**

(...) Dicho acceso debe cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El ancho debe ser en todos los casos de 6,00 m; dentro de los cuales se debe contemplar la construcción de cordón y caño, así como aceras frente a los lotes resultantes, (...)

**Observación:** El “acceso excepcional para uso residencial” es la figura que sustituye a la “servidumbre de paso” que se ha utilizado en los últimos años para segregar lotes interiores que no cuentan con acceso directo a calle pública. El ancho variaba de 3 metros a 6 metros de ancho, dependiendo la cantidad de lotes a fraccionar, que con la modificación se fijaría en 6 metros únicamente.

#### **Artículo 27. Requisitos documentales para el visado de fraccionamientos mediante acceso excepcional para uso residencial**

La excepción del fraccionamiento mediante acceso excepcional para uso residencial debe contar, previo al visado municipal, con el visado emitido por el INVU.

**Observación:** Cuando se pretenda segregar terrenos con frente al acceso excepcional para uso residencial, será requisito, previo al visado municipal, contar con el visado del INVU, del cual ya se indicó líneas atrás el costo por cada plano a visar.

A criterio del suscrito, el INVU no debe otorgar visados sobre planos con acceso excepcional para uso residencial por lo siguiente:

El artículo 24 del Reglamento en análisis, indica que este tipo de accesos se permiten únicamente dentro de los cuadrantes urbanos y en las áreas de expansión de los cuadrantes urbanos, y dentro de esas zonas estamos en presencia de un fraccionamiento simple según el artículo 14 del mismo cuerpo normativo. Además, la Ley de Planificación Urbana no le otorgó competencias al INVU sobre los simples fraccionamientos (ver artículo 10, inciso 2 de la Ley N° 4240).

#### **Artículo 29. Fraccionamiento con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos**

(...) Para autorizar el visado de los planos de parcelas, el interesado debe contar con un estudio de suelos y de capacidad de uso de las tierras elaborado por un Certificador de Uso Conforme del suelo autorizado según las disposiciones establecidas en el Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos (...)

#### **Artículo 30. Dimensiones mínimas de parcelas en fraccionamientos con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixto**

(...) las parcelas agrícolas, pecuarias o forestales cuya clasificación sea I, II, III, IV, V y VI deben tener un área mínima 10000,00 m<sup>2</sup>.

**Observación:** Ya no será permitido segregar parcelas de mínimo 5000 m<sup>2</sup>; además, se incluye como nuevo requisito el estudio de suelos y de capacidad de uso de las tierras.

#### **Transitorio segundo. Cuadrantes de la ciudad**

El INVU contará con un plazo de hasta 2 años a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para delimitar los cuadrantes de los distritos urbanos, de conformidad con lo establecido en el Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana. Durante este plazo de 2 años, los gobiernos municipales que no cuenten con plan regulador, pueden definir el ámbito urbano de sus distritos para la aplicación del Capítulo III. Fraccionamientos del presente Reglamento; para lo cual pueden utilizar el Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión elaborado por el INVU.

**Observación:** La Municipalidad de Garabito no ha recibido algún tipo de acercamiento del INVU para la asesoría en cuanto a la definición de los cuadrantes urbanos, sumado a que se desconoce del Protocolo mencionado en el Transitorio segundo. Esto es preocupante, ya que, como se estudió en este informe, la delimitación de los cuadrantes debería estar antes de la entrada en vigencia del Reglamento para que se pueda aplicar de forma correcta.

La entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones trae consigo una serie de restricciones e inversión al propietario, por lo que es prudente analizar la recomendación hecha por el Colegio de Ingenieros Topógrafos en el oficio 1389-2019-CIT, donde se solicita lo siguiente:

**Como se puede observar, existen desde nuestra perspectiva, afectaciones a las corporaciones municipales, cobros desmesurados y posibles violaciones constitucionales al derecho de propiedad, concebido como un derecho fundamental.**

**Por tanto y con lo antes expuesto, respetuosamente les solicitamos se valore por parte de ese honorable Concejo Municipal, tomar un acuerdo que entre otras cosas incluya:**

- a- Solicitarle a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) posponer la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones, fecha que sería el 12 de febrero de 2020.**
- b- Así mismo que se conforme una comisión con la participación de los Gobiernos Locales, Colegio de Ingenieros Topógrafos, Colegio de Abogados y Abogadas, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y quienes estos crean conveniente, para que un plazo perentorio se analicen las observaciones que se tienen sobre el mismo.**

Por lo anterior, se solicita presentar este informe ante el Concejo Municipal de Garabito para su consideración. Quedo atento a cualquier consulta que puedan requerir.”

Deliberado sobre el asunto, el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de trámite de comisión.
- 2) **ACoger** en todas sus partes el oficio **MG-PST-004-2020**, de fecha 13 de enero 2020, suscrito por el Topógrafo Billy Berrocal Alpízar – Analista de Procesos Asistenciales de la Municipalidad de Garabito – con el visto bueno de la Ingeniera Susana Rodríguez Chaverri – Coordinadora de Proceso de Servicios Técnicos, Municipalidad de Garabito – **“criterio sobre observaciones y recomendaciones dada por El Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica mediante oficio 1389- 2019 CIT”**, y con base en los argumentos expuesto en este oficio:

- SOLICITAR a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) posponer la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones.
- Así mismo se conforme una COMISIÓN con la participación de los Gobiernos Locales, Colegio de Ingenieros Topógrafos, Colegio de Abogados y Abogadas, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y quienes estos crean conveniente, para que un plazo perentorio se analicen las observaciones que se tienen sobre el mismo.

**I) LIC. ANDRÉS MURILLO ÁLFARO – ASESOR LEGAL – CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO.**

Presenta propuesta de Resolución **CM-001-2020**, suscrita por los Regidores Karla Gutiérrez Mora, Rafael Monge Monge, Freddy Alpízar Rodríguez, Kattia Maritza Solórzano Chacón, Ernesto Alfaro Conde, autenticada por su persona en su condición de abogado.

**SE DECLARAN INADMISIBLES LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA EL ACUERDO PARA LA NO ACEPTACIÓN DE DONACIÓN DE 3 PROPIEDADES SOBRE LA FINCA6-54800-000 – PLANO P-1759640-2014.**

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 196, Artículo III, Inciso I) celebrada el 27 de enero del 2020, conoce Resolución **CM-001-2020**, de las quince horas del 27 de enero del dos mil veinte, que literalmente dice lo siguiente:

**“MUNICIPALIDAD DE GARABITO**

**CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO**

**RESOLUCIÓN NUMERO CM-001-2020**

Jaco, al ser las quince horas del 27 de Enero del dos mil veinte. Conoce el Concejo Municipal de Garabito recurso de revocatoria con apelación interpuesto por el Señor ROBERTO GOMEZ JAEN, representante legal de la Cooperativa Recreativa de los Empleados del Tribunal Supremo de Elecciones en contra del acuerdo de la sesión Ordinaria Número 185, artículo III, Inciso C, celebrada el 11 de noviembre, el Concejo Municipal acuerda no aceptar la donación propuesta por COOPETREC.

**RESULTANDO**

1. Que el Proceso de Servicios Técnicos emite el oficio ST-556-2018, conocido como informe técnico apertura calle COOPETREC.
2. Dicho informe es conocido en la Junta Vial en la sesión ordinaria número 07, con fecha 24 de octubre del 2018. Aprobando dicha calle como pública.
3. El criterio avalado por la Junta es conocido por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria número 147 del presente año, determinando que la Comisión Revisora de Planos rindiera informe técnico.
4. Seguidamente el Lic. José Martínez, mediante oficio AL-464-2019-JM, pone en conocimiento el informe AL-348-2019-EM elaborado por la Lcda. Ericka Matarrita, en el

Cual expone criterios de la Procuraduría General de la República, dictamen C-279-2007, sobre conceptos urbanísticos y sus diversas etapas: Concluyendo la no aceptación de áreas públicas, hasta el tanto no se haya cumplido por parte de COOPETREC con las etapas necesarias para desarrollar un Proyecto Urbanístico.

5. Que en la sesión Ordinaria Número 185, artículo III, Inciso C, celebrada el 11 de noviembre, el Concejo Municipal acuerda no aceptar la donación propuesta por COOPETREC.
6. Que con fecha 21 de Noviembre del año 2019, Se le notifica a Coopetrec la decisión de no aceptar la donación y se le pone en conocimiento al ser las 15 horas con 55 minutos del día 21 de noviembre del 2019 el conocimiento del acuerdo adoptado.
7. Que la Cooperativa al no estar de acuerdo con el acuerdo de la Sesión Ordinaria Número 185, artículo III, Inciso C, celebrada el 11 de noviembre, del 2019, presenta el día 29 de Noviembre del 2019 recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del rechazo a la donación pretendida por la Cooperativa.

### **CONSIDERANDO**

1. Sobre la admisibilidad del recurso de revocatoria y apelación en subsidio.

Resulta importante poner en conocimiento a la parte recurrente el artículo 165 del Código Municipal, que reza:

#### **Artículo 165.-**

Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del **quinto día.**

“La negrita no es del original”

Por lo que todo recurso antes de iniciarse con el estudios de los alegatos de la parte recurrente, es importante previo ver los requisitos de admisibilidad.

Por lo que hay que analizar el día de la adopción del acuerdo recurrido, analizar el día de notificación al interesado y el día en que el interesado interpone el recurso, para dar análisis a la admisibilidad.

### **SE TIENE POR DEMOSTRADO LOS SIGUIENTES HECHOS.**

Que en la sesión Ordinaria Número 185, artículo III, Inciso C, celebrada el 11 de noviembre, el Concejo Municipal acuerda no aceptar la donación propuesta por COOPETREC y que el día 21 de Noviembre del año 2019, se le notifica a Coopetrec la decisión de no aceptar la donación y se le pone en conocimiento al ser las 15 horas con 55 minutos del día 21 de noviembre del 2019, mediante el oficio S.G- 539-2019 y se tiene por demostrado que los presentes recursos fueron interpuestos en la Municipalidad de Garabito el día 29 de Noviembre del 2019, mediante número de boleta 26350.

Por lo tanto, siendo que el acuerdo impugnado se le notificó al recurrente el día jueves 21 de Noviembre del 2019, y conforme al artículo 165 del Código Municipal el interesado cuenta con 5 días hábiles, desde el día siguiente a la notificación, es decir, el computo de los días de admisibilidad empieza a contar en los siguientes días: 22,25, 26, 27 y 28 de Noviembre del 2019, y el recurrente lo presenta el día 29 de noviembre del 2019, lo pertinente es declarar extemporánea la presentación de ambos recursos y por ende declarar inadmisibles los recursos de revocatoria y apelación presentados por presentarse fuera del plazo legalmente establecido por el legislador. Por lo que no siendo admisible el recurso de revocatoria omite este Concejo Municipal pronunciarse sobre los alegatos de fondo.

Así mismo se observa en cuanto a las formalidades de ambos recursos carecen de cédula de identidad, no se aporta personería jurídica del recurrente y carece de firma física, debido a que el documento presenta firma digital pero es presentado en forma física.

## **POR TANTO**

De conformidad con el artículo 165 del Código Municipal y las razones expuestas de presentación extemporánea del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, se declara inadmisibles la presentación de ambos recursos.

Notifíquese al recurrente.”

Una vez que el Licenciado Andrés Murillo Alfaro ha explicado el tema lo suficiente el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

**PRIMERO: ACOGER** en todas sus partes dicha Resolución **CM-001-2020**, de las quince horas del 27 de enero del dos mil veinte, y con base en los argumentos expuestos:

**DECLARAR INADMISIBLE** por extemporáneo la presentación del recurso de revocatoria con apelación interpuesto por el **Señor ROBERTO GOMEZ JAEN**, Representante Legal de la Cooperativa Recreativa de los Empleados del Tribunal Supremo de Elecciones (**COOPETREC**) en contra del acuerdo dictado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 185, Artículo III, Inciso C), celebrada el 11 de noviembre del 2019, notificado en el oficio **S.G. 539-2019**, mediante el cual se le comunica la **“NO ACEPTACIÓN DE DONACIÓN DE 3 PROPIEDADES SOBRE LA FINCA6-54800-000 – PLANO P-1759640-2014.”**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acuerdo al **Señor ROBERTO GOMEZ JAEN**, representante legal de la Cooperativa Recreativa de los Empleados del Tribunal Supremo de Elecciones (**COOPETREC**), con copia al señor **Alcalde** y a la **Comisión Revisora de planos** para lo que sea de su competencia.

### **J) LICDO. JULIO CESAR VARGAS AGUIRRE – AUDITOR INTERNO.**

Se conoce oficio **AIMG-012-2020**, de fecha 21 de enero de 2019 recibido en la oficina de la Secretaría del Concejo Municipal el día 27 de enero de 2020, mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

**“Asunto:** Respuesta a Oficio SG-018-2020.

Indicar él o los responsables de la Improbación del Presupuesto 2020.

De manera respetuosa comparezco ante el Concejo de previa cita, con objeto de hacer de sus conocimientos, lo siguiente:

Al ser las 9:08 horas del presente día (21/01/2020), la Secretaría del Concejo supra, formalmente notificó a esta Auditoría Interna, el Oficio SG-018-2020 de fecha 21/01/2020, mediante el cual, se traslada el acuerdo tomado por dicho Órgano Colegiado en la Sesión Ordinaria 195, Artículo VII, Inciso A), celebrada el 20 de enero de 2020, en atención a la moción presentada por la **Vicepresidenta – Karla Gutiérrez Mora** y avalada por el resto de los regidores; que textualmente dice;

“1) Girar instrucciones al Auditor **para que indique** a este Concejo **quien fue él o los funcionarios responsables** por la Improbación del Presupuesto 2020, deberá pronunciarse en un plazo improrrogable a entregar en la próxima sesión ordinaria.”

En razón de lo anterior expuesto, en cumplimiento al Proyecto 4.1 del Plan Anual de Trabajo de esta Unidad para el año 2020, como de hábito, se les indica lo siguiente;

Consistentemente a lo largo del tiempo, tanto la Sala Constitucional, como la Contraloría y Procuraduría General de la Republica, han reiterado en incansables ocasiones, el principio de legalidad de la administración pública y como corolario las actuaciones de sus funcionarios públicos, entre ellos; el Oficio 02974 DFOE-DL-0232 del 20 de marzo de 2013 del Órgano Superior Contralor, que en lo que interesa, textualmente reza;

“(…) el principio de legalidad de la Administración Pública, está consagrado en el artículo 11 de nuestra Constitución Política y desarrollado en el artículo 11 de la Ley 6227, el cual sujeta toda la actuación de la Administración Pública a la existencia de una norma jurídica previa que autorice su accionar.

Con base en tal principio, los entes y órganos públicos solo pueden realizar los actos que están previamente autorizados por el ordenamiento jurídico – TODO LO QUE NO ESTÁ PERMITIDO ESTÁ PROHIBIDO –.”

Si se atiende con literalidad el espíritu el artículo 11 de nuestra norma de mayor rango y el 11 de la Ley 6227, el suscrito en calidad de funcionario de la administración pública, solo puede realizar actos que están previamente autorizados en el ordenamiento jurídico, todo lo que no está autorizado, me está prohibido.

Bajo esa línea de inteligencia, la Ley 8292 y demás normas conexas, regulan que las Auditorías Internas son órganos independientes Asesores o de Fiscalización Superior, que emanan distintos tipos de documentos, a saber; denuncias penales, relaciones de hechos, advertencias e **informes administrativos internos** de diferentes materias, mediante recomendaciones.

Específicamente, el artículo 35 de la Ley 8292 establece, la legalidad de emitir **informes administrativos internos**, que versan numerosos asuntos que pueden derivarse **posibles responsabilidades** para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros.

Asimismo, regula que cuando un estudio se **deriven recomendaciones sobre asuntos de las responsabilidades de cita** u otras materias, deberá comunicarlo en informes independientes, al Órgano con competencia para ordenar e implantar las respectivas recomendaciones, según las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

En razón de lo anterior, la Auditoría Interna, no se encuentra facultada para emitir documentos de **indicar responsables expresamente**, le está vedado, ya que el ordenamiento jurídico no lo autoriza. Sino que emite recomendaciones en informes según la materia, sobre posibles responsabilidades, denuncias penales, advertencias, relaciones de hechos, entre otros.

Aunado a lo anterior, para informar un presunto responsable, habría que determinar qué tipo de documento hay que emitir, ya que podrían, haber personeros de elección popular involucrados, por ende, se tendría que formular documentos separados y no ante el Concejo Municipal, sino ante la instancia con competencia para implantar las recomendaciones tal y como se describió en líneas atrás, según la Ley 8292.

No obstante, en un afán de colaboración con Concejo Municipal, para que obtengan un marco de orientación en un análisis superficialmente sobre el tema, se les ilustra lo siguiente:

En primera instancia, el presupuesto no fue improbadado, se procedió al “**Archivo Sin Trámite**”, según la terminología utilizada por la Contraloría General de la República.

Lo anterior, en razón de una omisión a la nueva regla que incorpora la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas 9635, en sus artículos 11 y 19, remitiéndose el presupuesto con información incompleta, y, por ende, no es posible tramitar ningún presupuesto según ese bloque de legalidad.

Bajo ese contexto, el ordinal 129 de la Ley General de la Administración Pública 6227, establece que los actos administrativos deben dictarse por el **Órgano competente previo al cumplimiento de todos los tramites substanciales previstos al efecto por la Ley y los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia**, tal y como lo solicitó la Ley 9635 citada en el acápite anterior.

En este caso el Órgano competente para aprobar el acto administrativo del Presupuesto 2020, fue el Concejo Municipal, previo al cumplimiento de todos los tramites substanciales y previstos por la Ley supra.

En concordancia con lo anterior, el numeral 10 y 12 de la Ley General de Control Interno 8292, establece que será responsabilidad del **Jerarca y los Titulares Subordinados, (Concejo Municipal y Alcalde)** el Sistema de Control Interno Institucional, como en el presente caso (el Presupuesto Ordinario). Del mismo modo, les corresponde y es un deber tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de irregularidades, como acaeció con el presupuesto de cita, debía ser aprobado con todos los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia.

En afinidad con lo anterior el artículo 129 de nuestra norma de mayor rango (la Constitución Política), claramente regula, que las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen, asimismo, **delimita que nadie puede alegar ignorancia a la Ley.**

Ahora bien, lo anterior se resume, que el presupuesto no fue improbadado, sino archivado sin tramite, por falta de cumplimiento de información requerida por el ordinal 11 y 19 de la Ley 9635. Gestionado y aprobado por la Municipalidad de Garabito con inobservancia a dicha Ley, y al previo cumplimiento de tramites substanciales regulados en el artículo 129 de la Ley 6227. Situación que no fue corregida por los Jerarcas y Titulares subordinados, previo a su envío, tal y como lo establece el numeral 10 y 12 de la Ley 8292. Sin posibilidad de alegar ignorancia a la Ley de conformidad con el canon 129 de la Constitución Política.

Es decir, para lograr entender o arribar cual es o cuales son los responsables, se debe realizar todo un análisis desde los funcionarios administrativos hasta los de elección popular, que participaron directa e indirectamente, en todas las etapas del Universo de Proyecto de presupuesto desde su génesis hasta su acto final, y su tope de responsabilidad hasta donde llegó su accionar, por ejemplo:

- a) Los funcionarios administrativos o Comisión nombrada por el Alcalde para elaborar el Proyecto de Presupuesto, que lo elevaron al Alcalde.
- b) El Ejecutivo que lo remitió al Concejo.
- c) Los regidores que conforman el Órgano Colegiado, que lo recibieron de Alcaldía y que este a su vez, lo traslado a los integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y sus asesores.
- d) Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, que emitieron el dictamen de comisión y lo elevaron al Concejo Municipal.
- e) Los regidores que aprobaron el dictamen de comisión y el presupuesto final.
- f) Finalmente, el funcionario que remite la información a la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y la CGR.

Reiterando que nadie de los anteriores, en ninguna de las diferentes etapas del proceso de gestión o aprobación del presupuesto pueden alegar ignorancia a la Ley, ni de forma individual o colectiva, tal y como lo establece el artículo 26, Inciso e) de la Ley 7794 y el ordinal 57, Inciso 1) de la Ley 6227, que regulan la responsabilidad solidaria, salvo en el caso que el regidor o miembro haya salvado el voto razonadamente negativo, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades, que pudieren derivarse de los acuerdos, que literalmente delimitan:

**“Artículo 26. - Serán deberes de los regidores:**

e) Responder solidariamente por los actos de la Corporación municipal, excepto que hayan salvado el voto razonadamente,

**Artículo 57.-**

1. Los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.

No se omite manifestar, que haces escasos cuatro meses, el Abogado del Estado (la Procuraduría General República) mediante su Dictamen 237-2019 del 27 de agosto de 2019, delimitó el tema de los dictámenes de comisión:

(...) los dictámenes que emiten las comisiones municipales no son vinculantes o de acatamiento obligatorio para el Concejo, es decir, estos criterios son meras recomendaciones al máximo jerarca de la entidad, a fin de coadyuvar en la toma de decisiones sobre un tema específico (Dictamen C-229-2013 del 22 de octubre de 2013).

Conforme lo dicho, si bien es cierto para la deliberación y toma de acuerdos, el Concejo Municipal deberá contar con un dictamen emitido por una comisión permanente o especial, este criterio carece de efecto vinculante para el Concejo, es decir, el órgano deliberante puede apartarse de lo recomendado allí sin que esto implique una invalidez del acuerdo.

Lo anterior tiene su fundamento legal en el artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), el cual señala:

“Artículo 303.-Los dictámenes serán facultativos y no vinculantes, con las salvedades de ley.”

El Concejo entra a deliberar el oficio **AIMG-012-2020**, suscrito por el Auditor Interno Julio César Vargas Aguirre, de la siguiente manera:

**Señor Rafael Monge Monge – Presidente del Concejo Municipal de Garabito –:** “Me parece que Don Julio se excede en lo que se le pidió, nosotros somos un órgano colegiado que aprobamos un presupuesto hecho, él dice que nosotros somos, que no podemos ignorar la ley, él que es un subordinado y ahí él lo dice que la culpa la tienen los subordinados también, y él es un subordinado del Concejo pudo haber corregido en tiempo el Auditor porque él es un subordinado igual que subordinados son los miembros de la comisión de hacienda y presupuesto que elaboraron el presupuesto. Nosotros, es nuevo realmente lo que es la ley tributaria es nueva nosotros como concejo vemos otras cosas no lo que es tributación directa y en este particular si alguien tiene responsabilidad se podría decir que es al auditor porque el habla ahí de artículos de ley que está totalmente empapado que pudo haberse en su momento habernos dicho a nosotros en el error que estábamos eso me parece a mí particularmente en mi apreciación sobre lo que el escribe, yo creo que el rehúye su responsabilidad como Auditor del Concejo, él es órgano fiscalizador de las decisiones de nosotros en el Concejo, no venir de tratar de echar la culpa al Concejo de algo que él pudo haber corregido si él estaba en su trabajo como tenía que ser, ese es mi punto de vista, yo no sé si algún compañero tiene algo que expresar. Tiene la palabra compañera Gutiérrez Mora.”

**Licda. Karla Gutiérrez Mora – Vicepresidenta Municipal –:** “Gracias compañeros y compañeras, buenas noches público que hoy nos honran con su vista, muchas gracias, y quienes se toman de su tiempo para escuchar las repeticiones, muchas gracias al equipo también de grabación, le agradezco mucho el día de hoy, realmente concuerdo totalmente con las palabras del señor Presidente y en este aspecto también yo quisiera abrir las comillas de la presunción de todo el documento que nos remite el señor Auditor bajo eso yo quisiera hacerle a él varias preguntas, que me gustaría que me las contestara por escrito:

**¿Quiénes en primer lugar son los encargados técnicos de hacer los ajustes al Presupuesto cuando la Contraloría General de la República, después de recibido el documento se supone final, a quiénes les notifica la Contraloría General de la República sobre requerimientos, sobre faltantes de información o, como en este caso, un ajuste a la o un incumplimiento a la Regla Fiscal?, será que es el señor Presidente del Concejo al que se le notifica, será que somos los compañeros Regidores, o la Comisión de Hacienda y Presupuesto, o será que la Contraloría le notifica a la Secretaria del Concejo. Esa es mi primera pregunta. ¿Por qué?, porque siempre bajo la base de la presunción yo presumo que él hizo una correcta y adecuada investigación y toda esta información, él ya la tiene dentro del documento que nos emitió o al menos el expediente que abrió a tales efectos, yo quisiera también saber si la aseveración tan delicada que él está haciendo en este documento – porque es una aseveración lo que él está haciendo –, ni**

Siquiera lo está manifestando a nivel de presunción sino que él está aseverando, yo quisiera que con esta aseveración el Concejo aprobara que se le dé tres días de plazo para que haga la relación de hechos y presente a la Contraloría todo lo que él ha manifestado en ese oficio, porque así como él concluye en ese oficio quiénes somos los culpables por lo que en aquel momento manifestamos que era improbación, pero ahora le agradezco que él nos aclare que era el archivo sin mayor trámite del presupuesto, Se le dé tres días a él, porque ya él tiene la información y sobre la base de la presunción yo presumo que él ya tiene toda la investigación debidamente fundamentada, entonces que se le dé tres días para que presente esa relación de hechos a la Contraloría y sea la Contraloría la que determine qué fue lo que realmente sucedió en este asunto, pero previo a eso, o más bien paralelamente a eso, que me conteste la pregunta de ¿Si en la investigación que realizó él pudo determinar quién es el que recibe esa notificación que fue enviada según la Contraloría de forma reiterada en el oficio DFOE-DL-2310?. La Contraloría nos dice que se remitió el DFOE-DL-2125 del 10 de diciembre del 2019, y dice que posteriormente se remite el STAP2438-2019, y que se comunicó a la Municipalidad de Garabito de forma reiterada, yo no sé si talvez la Secretaria ahora tuviera la oportunidad de decirnos si ella recuerda que se haya recibido algún documento a la Secretaría dirigido al Señor Presidente o dirigido a algún miembro o a miembros en pleno de este Concejo, porque que yo recuerde nosotros no recibimos nada, me imagino que dentro de su investigación él tiene esta información.

También quisiera saber si antes de haber redactado este documento, porque no lo veo en el documento, él investigó que el Sr. Alcalde actuando muy diligentemente, el 27 de diciembre de 2019 vía correo electrónico presentó un recurso de insistencia ante la Asamblea Legislativa, potestad de este recurso de insistencia que está regulado en el reglamento de orden y disciplina interior de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, y que yo una Regidora, no Auditora, tengo una copia en mi poder, yo quisiera saber por qué no lo vi en la redacción del documento, si además de eso, en su presunción de buena investigación que él hizo no se enteró de que esto existe, y de que esto podría prosperar por lo cual el Sr. Alcalde podría ganar este recurso de insistencia cuando lo vea la comisión municipal de la Asamblea Legislativa y nosotros finalmente contemos con el presupuesto 2020. Yo quisiera saber si él dentro de su presunción de investigación, porque estoy presumiendo que hizo una diligente investigación él pudo también determinar esto, no quisiera tener nada más que agregar, pero si reiterar mi deseo **mi Moción de Orden que en este momento presento, de que se le dé tres días al Auditor para que haga la relación de hechos y presente la relación correspondiente a la Contraloría General de la República, muchas gracias**".

**Señor Rafael Monge Monge – Presidente del Concejo Municipal de Garabito –:** "Gracias compañera Regidora, tiene la palabra Don Ernesto."

**Lic. Ernesto Alfaro Conde – Regidor Propietario –:** "Gracias señor Presidente, me uno a las palabras del señor Presidente y a las de la Regidora Gutiérrez Mora en lo que viene diciendo, quisiera agregar un par de cosas a este documento, primero me parece que de verdad hizo un análisis muy superficial de lo que se pidió, él mismo lo explica ahí, pero si fue muy superficial, me parece increíble como después de que el habla y dice que hubo una omisión a una nueva regla, dice que se remitió con información incompleta, sale con una teoría de responsabilidad solidaria de este Concejo, no sé cómo hace para desarrollar la teoría en derecho de responsabilidad solidaria algo así, y si me gustaría como dice la licenciada, que haga una relación de hechos, a ver si es cierto, si puede, a ver si puede tener la capacidad, de con lo que él dice relacionar los hechos y a ver si al final de su explicación termina como resultado que este concejo ha sido culpable de eso, definitivamente no, no lo veo que pase, apoyo la moción de la licenciada y espero que el señor Auditor pueda y tenga la capacidad de hacer esa relación de hechos, gracias."

**Señor Rafael Monge Monge – Presidente del Concejo Municipal de Garabito –:** " Gracias señor Regidor, tiene la palabra Don Tobías."

**Señor Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal–:** "Buenas noches compañeros Regidores y Regidoras, público aquí presente, y televidentes, sinceramente yo creo que bueno,

Documentos van y documentos vienen, el criterio que nos esgrime el señor Auditor, considero que la Contraloría General de la República ha cometido un error, primer lugar no solo la municipalidad de nosotros se vio afectada hay un número muy considerable, de casi 40 municipalidades las afectadas, esta Ley Tributaria ha sido un problema porque no ha sido bien aplicada además hay un recurso de ilegalidad presentado y si hay un recurso de ilegalidad, de hecho la Contraloría no podía haber tomado ninguna decisión hasta que no se definiera si procedía o no procedía ese recurso que le estaban presentando, de lo cual entonces me atreví a consultar y a amparado a buenos asesores legales que tenemos varios, a presentar este recurso de ilegalidad que yo sé que va a ser acogido yo tengo lo que hablo bien fundamentado y esperamos que esto se resuelva lo más pronto posible, lo relacionado con las notas de la Contraloría, a mí me llegó como dos o tres veces y las hice llegar al departamento correspondiente, en la próxima sesión yo les puedo aportar las notas que yo envié a estos departamentos, y pero yo espero que con estos recursos de ilegalidad, se van a ver beneficiados otras municipalidades que también se vieron afectadas en la no aplicación del presupuesto que fue improbadado, y me parece muy bien los criterios de la compañera Regidora Karla Gutiérrez y Don Ernesto, vamos para adelante y vamos a salir bien, van a ver, buenas noches y muchas gracias”.

**Licda. Karla Gutiérrez Mora – Vicepresidenta Municipal –:** “Talvez antes de que nuestro Presidente le dé la palabra a nuestro Asesor Don Andrés, también quisiera que Don Andrés me indicara porque hasta donde el presidente indicaba al inicio, todas las actas del Concejo Municipal, si ustedes se fijan, todas todas, siempre tienen un sellito del Auditor el Auditor tiene la responsabilidad de conocer el contenido de cada acta y de cada asunto que en este Concejo se conoce, entonces si él encuentra alguna ilegalidad en un acuerdo que el Concejo Municipal toma, él debe como Auditor que es, hacer las advertencias del caso y sino hiciéramos mayor caso, o no diéramos atención a esas advertencias que él nos da para poder encausar nuevamente al nivel legal un acuerdo que este Concejo toma, pues hay las vías correspondientes para que el señor siempre acuda, el Sr. Auditor en proteger las finanzas de esta Municipalidad y nos denuncie, porque esa es su obligación, entonces al ver yo siempre este sellito aquí en cada acta que aprobamos eso me dice que el Auditor ya revisó y él está actuando, asimismo, recuerdo y ahora hice unas consultas que el Auditor Don Mario Ríos en aquellos tiempos me informan que él siempre tenía que darle una última pasadita una revisión entonces ese documento del presupuesto también va con una constancia o certificación o no sé cómo se llamaría en este caso del Sr. Auditor, llamémosle un Visto Bueno, entonces significa si eso es así que este presupuesto también iba con el Visto Bueno del Sr. Auditor y él para ser Auditor hay que ser Contador hay que conocer de finanzas, entonces significa que él si conocía de finanzas y él si tuvo que haber determinado pues este faltante de la regla fiscal, entonces quisiera saber si también el Sr. Asesor pudiera referirme si es en el efecto tiene que ir con algún tipo de Visto Bueno del Sr. Auditor, muchas gracias”.

**Señor Rafael Monge Monge – Presidente del Concejo Municipal de Garabito –:** “Tiene la palabra el Licdo. Andrés”.

**Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo–:** “Muy buenas noches y sí en efectivo, las actas pasan por revisión y control de la Auditoría, incluso cuando nos vamos al artículo 22 creo que es inciso D, él asesora en materia de su competencia verdad, esta materia es de su competencia, cuando el Concejo lo estime necesario también le puede pedir, creo que es bueno la parte de Auditoría asesore previo a la aprobación de los siguientes presupuestos y modificaciones, para referirme un poco al tema de la nota esta, donde se hace alusión a los funcionarios de elección popular, diay los únicos funcionarios de elección popular son Concejo Municipal y Alcalde, no hay ningún otro, aquí es donde talvez hay que hablar de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del artículo 183, 184 de la Constitución Política en donde dice que la Contraloría es un órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa y el artículo 184, inciso 2, lo que indica es que la Contraloría aprueba o imprueba presupuestos si usted denota la no hacen interpretación de la normativa que es lo que ellos hacen, en la página 2 ellos interpretaron el artículo 11 y 19 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas que ese es el recurso por insistencia que está tocando la Alcaldía, yo los invito a que lean el artículo 11 y 19 si ustedes concluyen lo mismo que está concluyendo la Contraloría, si bien la ley no se interpreta

Por medio de nosotros los abogados se interpreta por medio de los tribunales de justicia, son quienes van emitiendo su jurisprudencia y ahí hay una interpretación sobre qué dice una normativa, pero suponiendo que la interpretación de la Contraloría el artículo 11 y 19 es válido lo que indica es que a partir del 04 de diciembre de 2018 donde se publica la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se crea la Secretaría Técnica de Autoridad Presupuestaria, yo concluyo de lo que envía la nota el Auditor creo que él está pensando que cuando el Concejo aprueba tiene que venir esta certificación de ahí viene la responsabilidad de quien nombra los del Concejo y no, lo que está interpretando es lo siguiente, Concejo aprueba artículo 13 del Código Municipal, pero a la Contraloría antes se le remitía la información, ahora no, ahora se creó esta autoridad presupuestaria que es un mix del Ministerio de Hacienda con Contraloría, llamémoslo una especie de comisión, que lo que hace es revisar que todos los presupuestos públicos hayan cumplido con la regla fiscal y el límite de endeudamiento, acá en la página 2 yo no encuentro que la Contraloría diga que la aprobación del Concejo Municipal estuvo errónea, ni siquiera aprueba o imprueba, lo que dice es que resultó imposible emitir la certificación, cual certificación la que estamos hablando la Secretaría Técnica de Autoridad Pública sobre el cumplimiento de la regla fiscal para el caso de la Municipalidad de Garabito, dado que remitió información incompleta de su presupuesto ordinario 2020, y ahí es donde se tiene que centrar la investigación, porqué se remitió esa información incompleta, cual es esa información incompleta, que pedía, y esa es la base de la investigación, que envió la municipalidad, está hablando de información incompleta no se envió todo, porque cuando acá se aprueba, se aprueba un presupuesto, los invito también a leer el acuerdo, lo que dice el acuerdo, luego a los que corresponden ajusten, sea enviado, hay que ver que se envió, dice que mediante N.º STAP-CIRCULAR-1453-2019, les solicitó a todas las instituciones del sector público no financiero, presentar a esa Secretaría Técnica, los presupuestos ordinarios ahí es donde nace esto a través de una directriz que dicho sea de paso los artículos 11 y 19 están con una acción de inconstitucionalidad, impugnados, incluso con coadyuvancia de este Concejo y Municipalidad y 31 municipalidades más, pero creo que previo a señalar hay que hacer una relación de hechos para ver la información incompleta y hacer esa relación nexos-causal con el Concejo, a ver si era el Concejo, y si efectivamente no está esa información, porque se deduce que puede haber una responsabilidad de ustedes si la investigación me dice a mí que efectivamente, porque creo que hay una confusión cuando dice que previo a la aprobación de la Contraloría no la aprobación de ustedes que les dice el artículo 13 y ahí es donde yo creo que hay una mala interpretación, en cuanto al final que él utiliza que el Concejo es responsable por las comisiones porque analiza según el artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública, le difiero un poco, le respeto el criterio profesional claramente, pero cuando se habla que los dictámenes no son vinculantes claramente, porque lo que es vinculante es las sentencias que dictan los tribunales de justicia, y pronunciamientos, dictámenes de la contraloría y procuraduría para el ente consultante, que quiere decir, que si Garabito hace una consulta a la Procuraduría, y la Procuraduría le contesta es vinculante, si la municipalidad esa de Poas, por decirlo algo hace una consulta es vinculante para Poas, no para nosotros, a nosotros los abogados nos sirve para basarnos en un criterio jurídico pero no es criterio vinculante, sobre las comisiones claro que hay responsabilidad no es que porque no sean vinculantes no haya responsabilidad del funcionario, cuando yo emito un criterio jurídico y hay una falla yo soy, aunque sea el responsable, aunque ese dictamen no es de acatamiento obligatorio, ustedes pueden decir, bueno no, vamos a consultarle al departamento legal, para tener dos tesis, y puede que yo diga que si, y el otro que no, o que los dos digamos que si, y he visto casos en donde el director jurídico y el abogado del Concejo tiene alguna responsabilidad tanto también el ingeniero porque por emitir un criterio, porque usted está pagando un servicio profesional y si hay, y no es que al no ser vinculante no haya una responsabilidad, claro que la hay, cuando usted pone la rúbrica y el sello como profesional y está asesorando; las comisiones de la Asamblea Legislativa tienen responsabilidad, las comisiones del Concejo Municipal tienen responsabilidad claramente, el asesor del Concejo tiene responsabilidad, el asesor de Tobías tiene responsabilidades cuando emitimos criterios, entonces creo que básicamente es lo siguiente, yo no les podría decir quien falló y quien no falló, pero claramente lo que si entiendo, es que ni siquiera se pronunciaron porque se remitió una información incompleta, que es algo incompleto algo que no completó todos los requisitos que pedían a,b,c,d, me imagino que se envió a, b, c y faltó d, y era un requisito de admisibilidad entonces ahí es donde se tiene que centrar la investigación, que fue lo que no se remitió que tenía que remitirse y quien debía que

Hacerlo, eso creo que es la génesis del problema, ahí está, no podría decir, verdad, tampoco me compete la investigación pero creo que por ahí puede irse la auditoría verdad, qué información no llegó al STAP (Autoridad Presupuestaria) para que decidieran ni siquiera aprobarlo, no es que la culpabilidad nace con la aprobación de acá, y que tenía que estar esto y ahí es donde estoy interpretando que esto es después de la aprobación no antes de la aprobación, espero ahí aclarar un poco el asunto.”.

**Señor Rafael Monge Monge – Presidente del Concejo Municipal de Garabito –:** “Muchas gracias señor Licenciado, retomando lo que expuso la compañera Gutiérrez Mora, usted quiere presentarlo como moción o tomamos un acuerdo al respecto.”.

**Licda. Karla Gutiérrez Mora – Vicepresidenta Municipal –:** “Lo vemos ahora como Moción de Orden”.

**Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo–:** “Habría que alterar el orden del día si lo va a pasar como Moción o pasarlo ahora en el capítulo de Mociones.”

**Señor Rafael Monge Monge – Presidente del Concejo Municipal de Garabito –:** “Sí, voy a alterar el orden del día es para eximirla de todo trámite de comisión y aprobar lo que expone la compañera Karla Gutiérrez”.

**MOCIÓN DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA KARLA GUTIÉRREZ MORA:**

**1) SE REITERA SOLICITUD DE INFORME DE AUDITORÍA QUE INDIQUE QUIÉN FUE ÉL O LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES POR LA IMPROBACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020.**

**2) SOLICITUD REMISIÓN DE RELACIÓN DE HECHOS A LA CONTRALORÍA.**

Ampliamente deliberado sobre el tema, expuesto por el Lic. Julio César Vargas Aguirre – Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito en su oficio **AIMG-012-2020**, de fecha 21 de enero de 2019 (recibido en la oficina de la Secretaría del Concejo Municipal el día 27 de enero de 2020), mediante el cual da respuesta al oficio al oficio **S.G. 018-2020** (Acuerdo de Sesión Ordinaria N° 195, Artículo VII, inciso A) celebrada el 20 de enero del 2020), donde se solicita a esa Auditoría “Indicar él o los responsables de la Improbación del Presupuesto 2020.”

El Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA ALTERAR EL ORDEN DEL DIA Y PROCEDER A LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: APROBAR** con dispensa de trámite de comisión y en todas sus partes

**MOCIÓN DE ORDEN** presentada por la señora Vicepresidenta – Karla Gutiérrez Mora – **AVALADA** por el Concejo en pleno (Presidente – Rafael Monge Monge –, Regidora Kattia Solórzano Chacó, Regidor Ernesto Alfaro Conde y Regidor Freddy Alpízar Rodríguez), misma que literalmente dice lo siguiente:

“Concuerdo totalmente con las palabras del señor Presidente y en este aspecto también yo quisiera abrir las comillas de la presunción de todo el documento que nos remite el señor Auditor bajo eso yo quisiera hacerle a él varias preguntas, que me gustaría que me las contestara por escrito:

**¿Quiénes en primer lugar son los encargados técnicos de hacer los ajustes al Presupuesto cuando la Contraloría General de la Republica, después de recibido el documento se supone final, a quiénes les notifica la Contraloría General de la República sobre requerimientos, sobre faltantes de información, o, como en este caso, un ajuste a la o un incumplimiento a la Regla Fiscal?, será que es el señor Presidente del Concejo al que se le notifica, será que somos los compañeros Regidores, o la Comisión de Hacienda y Presupuesto, o será que la Contraloría le notifica a la Secretaria del Concejo. Esa es mi primera pregunta. ¿Por qué?, porque siempre bajo la base de la presunción yo presumo que él**

Hizo una correcta y adecuada investigación y toda esta información, él ya la tiene dentro del documento que nos emitió o al menos el expediente que abrió a tales efectos, **yo quisiera también saber si la aseveración tan delicada que él está haciendo en este documento – porque es una aseveración lo que él está haciendo –, ni siquiera lo está manifestando a nivel de presunción sino que él está aseverando, yo quisiera que con esta aseveración el Concejo aprobara que se le dé tres días de plazo para que haga la relación de hechos y presente a la Contraloría todo lo que él ha manifestado en ese oficio, porque así como él concluye en ese oficio quiénes somos los culpables por lo que en aquel momento manifestamos que era improbación, pero ahora le agradezco que él nos aclare que era el archivo sin mayor trámite del presupuesto, Se le dé tres días a él, porque ya él tiene la información y sobre la base de la presunción yo presumo que él ya tiene toda la investigación debidamente fundamentada, entonces que se le dé tres días para que presente esa relación de hechos a la Contraloría y sea la Contraloría la que determine qué fue lo que realmente sucedió en este asunto, pero previo a eso, o más bien paralelamente a eso, que me conteste la pregunta de ¿Si en la investigación que realizó él pudo determinar quién es el que recibe esa notificación que fue enviada según la Contraloría de forma reiterada en el oficio DFOE-DL-2310?. La Contraloría nos dice que se remitió el DFOE-DL-2125 del 10 de diciembre del 2019, y dice que posteriormente se remite el STAP2438-2019, y que se comunicó a la Municipalidad de Garabito de forma reiterada, yo no sé si tal vez la Secretaria ahora tuviera la oportunidad de decirnos si ella recuerda que se haya recibido algún documento a la Secretaría dirigido al Señor Presidente o dirigido a algún miembro o a miembros en pleno de este Concejo, porque que yo recuerde nosotros no recibimos nada, me imagino que dentro de su investigación él tiene esta información.**

También quisiera saber si antes de haber redactado este documento, porque no lo veo en el documento, él investigó que el Sr. Alcalde actuando muy diligentemente, el 27 de diciembre de 2019 vía correo electrónico presentó un recurso de insistencia ante la Asamblea Legislativa, potestad de este recurso de insistencia que está regulado en el reglamento de orden y disciplina interior de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, y que yo una Regidora, no Auditora, tengo una copia en mi poder, yo quisiera saber por qué no lo vi en la redacción del documento, si además de eso, en su presunción de buena investigación que él hizo no se enteró de que esto existe, y de que esto podría prosperar por lo cual el Sr. Alcalde podría ganar este recurso de insistencia cuando lo vea la comisión municipal de la Asamblea Legislativa y nosotros finalmente contemos con el presupuesto 2020. Yo Quisiera saber si él dentro de su presunción de investigación, porque estoy presumiendo que hizo una diligente investigación él pudo también determinar esto, no quisiera tener nada más que agregar, pero si reiterar mi deseo **mi Moción de Orden que en este momento presento, de que se le dé tres días al Auditor para que haga la relación de hechos y presente la relación correspondiente a la Contraloría General de la República, muchas gracias”.**

**SEGUNDO: TRASLADAR** el presente acuerdo al Lic. Julio César Vargas Aguirre, para que, en su condición de Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito, proceda al fiel cumplimiento de lo acordado mediante esta Moción de Orden.

**TERCERO: ESTABLECER** que la fecha límite para presentar este informe de Auditoría en forma escrita es tres días después del ingreso de sus vacaciones, es decir el **jueves 06 de febrero 2020**, ante la Secretaría del Concejo, y que ese mismo plazo remita la relación de hecho del presente caso ante la Contraloría General de la República.

#### **ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.**

**A) SR. JESUS ALBERTO SOLORZANO VARGAS – PRESIDENTE – ADI GUACALILLO/BAJAMAR.**

Remite nota de fecha 15 de enero de 2020 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 26873), dirigido a este Concejo Municipal, mediante la cual indica textualmente lo siguiente:

“En el mes de junio del año 2019 nuestra Asociación presento este proyecto solicitando fondos para el alumbrado de nuestro salón comunal, ya contamos con los planos eléctricos y el visado del colegio a arquitectos.

Solicitamos de nuevo sea valorado nuestro proyecto para contar con los fondos solicitados y contar con el alumbrado en nuestro salón comunal que nos permita realizar actividades nocturnas.

Se adjunta copia de los planos y solicitud del servicio eléctrico ante el ICE.

Estamos seguros que recibiremos todo el apoyo de su parte en esta necesidad de nuestra comunidad.”

El Concejo acuerda **TRASLADARLE** al señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – dicha nota de fecha 15 de enero de 2020, suscrita por el **SR. JESUS ALBERTO SOLORZANO VARGAS – PRESIDENTE – ADI GUACALILLO/BAJAMAR**, junto con los documentos anexos, para que sean analizados en el seno de la Comisión de Hacienda y Presupuesto al tenor de lo dispuesto por este Órgano Colegiado mediante el acuerdo de Sesión Ordinaria N°166, Artículo IV, Inciso A), celebrada el 03 de julio del 2019, notificado en el oficio **S.G. 335-2019. ACUERDO UNÁNIME.**

**B) SR. LUIS SANCHEZ ARGUEDAS – DIRECTOR REGIONAL A.I – SINAC – ACOPAC.**

Se conoce oficio n° **SINAC-ACOPAC-D-014-2020** de fecha 14 de enero de 2020, dirigido este Concejo Municipal, mediante el cual indica literalmente lo siguiente:

**ASUNTO: Acuerdo 07-11-2019 tomado por el Consejo Regional (CORAC) del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC) para la creación de un Consejo Local para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Playa Hermosa Punta Mala (RNVSPHPM). Solicitud de nombramiento de representante titular y suplente. Atención de SG-002-2020.**

“En atención de oficio SG-002-2020, se les comunica que mediante acuerdo 07-11-2019, tomado por el Consejo Regional del Área de Conservación Pacífico Central en sesión ordinaria 11-2019, celebrada el once de diciembre del dos mil diecinueve, ese órgano colegiado aprobó la propuesta de oficialización de un Consejo Local (COLAC) para el RNVSPHPM.

Como parte de las gestiones que forman parte de la constitución de este grupo, se le solicita a ese estimable concejo municipal proceder con el nombramiento de un representante titular y un representante suplente para que formen parte de este COLAC.

Para lo anterior, se les solicita remitir nota de nombramiento que adjunte:

- Transcripción del acuerdo de nombramiento.
- Copia de la cédula de identidad de ambos representantes
- Indicación de medios de notificación de ambos representantes: Número de celular y correo electrónico.

Debido a que la vigencia de este COLAC será de treinta y seis meses a partir de su conformación, se informará a ese concejo municipal el momento en el cual se encuentre debidamente constituida esta agrupación.”

En atención a lo solicitado por el **SR. LUIS SANCHEZ ARGUEDAS – DIRECTOR REGIONAL A.I – SINAC – ACOPAC**, en su oficio **SINAC-ACOPAC-D-014-2020** de fecha 14 de enero de 2020, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**NOMBRAR** al Regidor Ernesto Alfaro Conde, Cédula de identidad Nrs. 1 0978 0552, como Representante titular de la Municipalidad de Garabito ante el Consejo Local de Áreas de Conservación (COLAC), Refugio Nacional de Vida Silvestre Playa Hermosa Punta Mala (RNVSPHPM), y a la Regidora Yamileth Jiménez Rangel, cédula de identidad Nros. 5 0179 0986, como Representante suplente ante dicho ente adscrito al MINAET.

**C) ARQ. SENIOR – GEOVANNA FUENTES VARGAS – JACO DESARROLLOS INMOBILIARIOS.**

Se conoce escrito sin n° de oficio y de fecha 16 de enero de 2020 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 26927), dirigido a este Concejo Municipal, mediante la cual indica textualmente lo siguiente:

“...arquitecta a cargo de la tramitología del permiso #866186 y #887142 del proyecto denominado Condominio Vertical Comercial Residencial Turístico La Central, las/los) saludo y respetuosamente les solicito se me otorgue a la brevedad una reunión con el Consejo Municipal y la Comisión Revisora de Planos, con el fin de estudiar y exponer la problemática y observaciones señaladas sobre dicho proyecto a nivel Municipal...”.

**SE CONCEDE REUNIÓN PARA EL LUNES 03 DE ENERO, 2020, A LAS 3:30 P.M**

En atención a lo solicitado por la Arquitecta Geovanna Fuentes Vargas de Jacó Desarrollos Inmobiliarios en su nota de fecha 16 de enero de 2020 (Recibida por Plataforma de Servicios mediante Boleta N° 26927), el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

**FIJAR** reunión con la Arq. Geovanna Fuentes Vargas de la empresa Jacó Desarrollos Inmobiliarios –, Integrantes del Concejo Municipal y Comisión Revisora de Planos, para el **lunes 03 de febrero del 2020, a las 3:30 P.M**, en la sala de sesiones de la Municipalidad de Garabito, con la finalidad de estudiar y exponer la problemática y observaciones señaladas sobre la tramitología del permiso #866186 y #887142 del proyecto denominado Condominio Vertical Comercial Residencial Turístico La Central.

En este mismo acto se invita al Ing. Víctor Sáenz Alvarado – Analista de Proyectos Superiores – y al Licdo. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo – ambos funcionarios de la Municipalidad e Garabito.

De igual forma, se le solicita al señor Alcalde coordinar la presencia de los funcionarios que forman parte de la Comisión Revisora de Planos. Como también del Ing. Roberto Fallas – Coordinadora de Servicios Ambientales.

**D) MSC. LARISA QUIROS AGUILAR – DIRECTORA GENERAL – LAS NUBES SCHOOL.**

Se conoce escrito sin n° de oficio y de fecha 13 de enero de 2020 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 26847), dirigido a este Concejo Municipal, mediante la cual indica textualmente lo siguiente:

“Por este medio me dirijo a ustedes para volver a solicitarles la autorización para la realización de la Octava Edición de Las Nubes Surf Contest.

La actividad que se llevará a cabo el día viernes 20 de marzo de 7:00am a 4:00pm, en el Hotel Beach Break Resort y en la playa al frente de dicho hotel, en conmemoración del día del Deporte.

Es una actividad privada, sin fines de lucro, que se realiza con el fin de promover la práctica del surf como disciplina deportiva en nuestros estudiantes, dándoles la oportunidad de participar en un torneo que se basa en los lineamientos establecidos por la Federación Nacional de Surf, pero que pretende fomentar la competencia sana, la pasión por las olas y el cuidado del mar como parte importante del medio ambiente y de la zona en la que vivimos.

Así mismo pretende motivar a los niños y jóvenes a practicar el deporte en general por lo que también se ofrecerán durante el día clases de golf, boxeo, yoga, zumba, partidos de fútbol y competencias de atletismo, así como actividades recreativas.

La actividad se organiza por nuestra institución educativa tomando en cuenta todo lo que una actividad de este tipo conlleva. Por lo tanto nos comprometemos a recolectar todos los residuos sólidos producidos durante el evento y mantener el orden adecuado.”

Se acuerda **TRASLADAR** dicha solicitud al Departamento de Zona Marítima Terrestre, para el trámite correspondiente, con copia a la gestionante. **ACUERDO UNÁNIME.**

**E) SR. FRANCISCO ALTAMIRANO JIMÉNEZ – ADMINISTRADOR – ASADA QUEBRADA GANADO.**

Remite nota de fecha 16 de enero de 2020 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 26997), dirigido a este Concejo Municipal, mediante la cual indica textualmente lo siguiente:

“La Asoc. Acueducto Rural de Quebrada Ganado y Playa Agujas le saluda muy cordialmente y les desea siempre lo mejor en su administración.

El motivo de esta carta es para informarles que en reunión efectuada el día 27/12/19, en las Instalaciones de la ASADA en el artículo #6 acordamos solicitarles a ustedes de la forma más respetuosa la donación de la finca tomo #18399, Folio #166 con Catastro Nacional #2018-46093, esto con la idea de ser utilizado en un proyecto de Laboratorio de aguas, el estaría beneficiando a todo nuestro Cantón y algunas ASADAS más, se estará analizando la calidad del agua, para así evitar, posibles contaminaciones y cuidar la salud nuestra y de nuestros visitantes”.

El Concejo acuerda **TRASLADAR** dicha nota al señor Tobías Murillo Rodríguez, para que en su condición de Alcalde coordine con el Topógrafo la ubicación de dicho terreno, y con la Gestión Jurídica la parte legal para ver si es posible utilizar dicho terreno para los fines que pretende la ASADA de Quebrada Ganado. **ACUERDO UNÁNIME.**

**ARTÍCULO V: MOCIONES.**

**A) SRA. KARLA GUTIERREZ MORA – VICEPRESIDENTA MUNICIPAL.**

El Concejo Municipal de Garabito conoce **MOCIÓN** presentada por la señora Vicepresidenta – Karla Gutiérrez Mora – **AVALADA** por el Concejo en pleno; Presidente – Rafael Monge Monge – , Regidora Kattia Solórzano Chacó, Regidor Ernesto Alfaro Conde y Regidor Freddy Alpízar Rodríguez, literalmente dice lo siguiente:

“Se le ordene al Auditor la realización de una auditoria al proceso presupuestario para que la realice en el primer semestre de este año, ya que varias veces se ha improbado los presupuestos y a la fecha desconocemos que la Auditoria allá hecho algo, solo recuerdo una moción que presento el Licdo. Diego Chávez hace unos años atrás cuando él fue regidor en este Concejo”.

Deliberado sobre el asunto, el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **APROBAR** con dispensa de trámite de Comisión y en todas sus partes, dicha **MOCIÓN** presentada por la señora Vicepresidenta – Karla Gutiérrez Mora – avala por el Concejo en pleno, con base en la cual:

Se le **ordena** al Lic. Julio César Vargas Aguirre – que en cumplimiento de sus funciones como Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito realice una auditoría al proceso presupuestario en el primer semestre de este año, ya que varias veces se ha improbado los presupuestos y a la fecha desconocemos que la Auditoria allá hecho algo.

- 2) **TRASLADAR** el presente acuerdo al Lic. Julio César Vargas Aguirre, para su fiel cumplimiento, en su condición de Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito y se

**ESTABLECE** que la **fecha límite para presentar este informe de Auditoría en forma escrita es el 27 de julio del 2020.**

- 3) SOLICITARLE** al Lic. Julio César Vargas Aguirre – que, dependiendo de los resultados de este informe de auditoría, realice la relación de hechos e interponga las denuncias necesarias antes las instancias pertinentes, ya que esto es parte de sus obligaciones como Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito.

#### **ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE – TOBÍAS MU**

- A) SE AUTORIZA FIRMA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL – IFAM Y LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO.**

El señor Alcalde presenta propuesta de “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL – IFAM Y LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO”.

Una vez que el Lic. Andrés Murillo Alfaro analiza dicho convenio, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

**APROBAR** la dispensa de trámite de comisión y **AUTORIZAR** al Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal (o a quien se ocupe su cargo) para que proceda a la firma del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL – IFAM Y LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO.”, el cual tiene como **objeto:**

“Facilitar en calidad de colaboradores, el personal profesional municipal, a efecto de que apoyen en calidad de capacitadores, en el Onceavo Programa de Capacitación para las Nuevas Autoridades Municipales 2020-2024”.

Lo anterior, considerando que mediante oficio **AL-037-2020-H**, de fecha veintisiete de enero del dos mil veinte, la Licda. Helene Bolaños Centeno – Analista de Procesos Superiores – Gestión Jurídica Municipal, manifiesta que:

“...haciendo uso de su autonomía municipal, esta corporación municipal puede suscribir los convenios que considere necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Ahora bien, mediante el convenio se pretende crear una alianza entre la Municipalidad y el IFAM, con el objetivo de que los profesionales de la Municipalidad colaboren con el IFAM en el proceso de capacitación de las autoridades locales.

Es importante señalar que los gastos que se generen por el traslado, alimentación y hospedaje del personal dentro del proceso de capacitación será cubierto por el IFAM, por lo que este convenio no significa ningún compromiso económico para este municipio; el compromiso municipal, es únicamente en cuanto a facilitar en calidad de préstamo el personal municipal al IFAM, y permitir la capacitación de dicho personal.

En este contexto, es importante señalar que este Municipio en cumplimiento de las funciones otorgadas por la Ley, está facultado para coordinar y colaborar con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), en beneficio directo de la ciudadanía.

Así las cosas, adjunto la propuesta del convenio específico solicitado, mismo que fue revisado y analizado por la suscrita para que se eleve dicha gestión ante el Concejo Municipal para su aprobación y autorización para la formalización y firma de dicho convenio.”

Lo anterior, considerando además que dicha propuesta de convenio fue revisada por el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – quien manifiesta que está de conformidad con el marco jurídico.

El convenio aprobado consta de **cinco folios**.

## **B) LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.**

El Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

### **1. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 2013006 A NOMBRE DE LA COMPANIA INVERSIONES CAPIARELLA Y FAUSTO DEL PACIFICO S.A.**

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-016-2020**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-043-2020**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

**“...LA SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO # 2013006**, que se encuentra a nombre de la empresa **INVERSIONES CAPIARELLA Y FAUSTO DEL PACIFICO S.A.**, cédula jurídica número 3-101-527853, a partir del IV TRIMESTRE DEL 2019, la cual se explotaba en el comercio **RESTAURANTE “THE WOK” CATEGORIA C**, comercio ubicado en Centro Comercial La Cazona, local #1, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito y a su vez que su número consecutivo pueda ser utilizado para posteriores licencias, lo anterior con base en el artículo 90 bis del Código Municipal, por atraso de pago de más de 2 periodos...”.

**TRASLADAR** el acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe cada acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

### **2. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL RETIRO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 2013018 A NOMBRE DE LA COMPANIA DESARROLLOS TURÍSTICOS LA PITA S.A.**

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-017-2020**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-047-2020**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

**“...EL RETIRO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO NÚMERO CONSECUTIVO SEGÚN DECSIS 2013018**, que se encuentra a nombre de la compañía **DESARROLLOS TURÍSTICOS LA PITA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-072599, representada por el señor **WILDER EUSSE OSORIO**, documento de identidad número 8-0116-0573, la cual se explotaba en el comercio **MINISUPER “ESTACIÓN DE SERVICIO EUSSE” CATEGORIA D1**, comercio ubicado 2 km., al sur de la entrada a Tarcoles, Distrito Segundo Tárcoles, Cantón Once Garabito. Lo anterior por así solicitarlo el interesado, a su vez que el número de consecutivo otorgado a la presente licencia sea utilizado por alguna posterior solicitud en aras de conservar una numeración consecutiva de las licencias activas de ésta categoría, dicho retiro a partir del día 10 de diciembre del 2019, IV trimestre 2019...”.

**TRASLADAR** el acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe cada acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

## **C) APROBACION CAMBIO DE SOLICITANTE DE USO DE SUELO EN PRECARIO, A NOMBRE DE DB PARADISE COVE S.A, UBICADO EN PLAYA PITA.**

De conformidad con lo recomendado en la resolución **No. ST-ZMT-029-2020-JA**, de las **ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinte**, dictada por el Lic. Jason Angulo Chavarría – Encargado del Departamento de Zona Marítima Terrestre –.

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 196, Artículo VI, celebrada el 27 de enero del 2020, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

**“...APROBAR – con dispensa de trámite de comisión - el cambio de solicitante del uso de suelo en precario, el cual fue aceptado a favor del señor Herrera Ocampo Jorge Arturo, cédula de identidad 1-0399-0588 en la Sesión Ordinaria N°68, Artículo VI, Inciso A del 16 de agosto de 2017, pasar a nombre de DB PARADISE COVE SA, cedula jurídica 3-101-782695, representada por el señor David Jason Allen Biggers, pasaporte 643509464, sobre el lote ubicado en playa La Pita, distrito segundo de Tárcoles, Garabito de Puntarenas, expediente 852-19. Cabe mencionar que el monto de cobro del uso de suelo en precario es el mismo, porque lo que cambia es el solicitante, el monto corresponde a **₡291 200,00 (doscientos noventa y unos mil doscientos colones)**, uso residencial...”.**

**TRASLADAR** el presente Acuerdo al Lic. Jason Angulo Chavarría, para que, en su condición de Encargado de Zona Marítima Terrestre, realice el trámite administrativo de rigor, incluyendo la notificación a las partes interesadas, y anexe este Acuerdo a los expedientes administrativos correspondientes, los cuales permanecerán a su cargo.

**D) APROBACION DE USO DE SUELO EN PRECARIO, A NOMBRE DE ELIZONDO VALVERDE EDDY ROLANDO, UBICADO EN PLAYA GUACALILLO.**

De conformidad con lo recomendado en la resolución **No. ST-ZMT-031-2020-JA, de las nueve horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinte**, dictada por el Lic. Jason Angulo Chavarría – Encargado del Departamento de Zona Marítima Terrestre.

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 196, Artículo VI, celebrada el 27 de enero del 2020, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

**“...APROBAR – con dispensa de trámite de comisión - el USO DE SUELO EN PRECARIO a nombre de **ELIZONDO VALVERDE EDDY ROLANDO**, cédula de persona física número 1-1067-0385, de un terreno ubicado en Playa Guacalillo, distrito segundo Tárcoles, Garabito de Puntarenas, el cual presenta una medida de 1.289.83 metros cuadrados, según croquis adjunto, y le corresponde pagar de Uso de Suelo en precario la suma de **₡121,244.02 (ciento veintiún mil doscientos cuarenta y cuatro colones con dos céntimos)**, correspondientes al 1% de Uso Habitacional, el cual es de manera Temporal, ya que su vigencia depende de la Aprobación del Plan Regulador, Expediente 1642-13...”.**

**TRASLADAR** el presente Acuerdo al Lic. Jason Angulo Chavarría, para que, en su condición de Encargado de Zona Marítima Terrestre, realice el trámite administrativo de rigor, incluyendo la notificación a las partes interesadas, y anexe este Acuerdo a los expedientes administrativos correspondientes, los cuales permanecerán a su cargo.

**E) APROBACION DE USO DE SUELO EN PRECARIO, A NOMBRE DE LORIA LORIA ANA CECILIA, UBICADO EN PLAYA GUACALILLO.**

De conformidad con lo recomendado en la resolución **No. ST-ZMT-032-2020-JA, de las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte**, dictada por el Lic. Jason Angulo Chavarría – Encargado del Departamento de Zona Marítima Terrestre.

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 196, Artículo VI, celebrada el 27 de enero del 2020, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

**“...APROBAR – con dispensa de trámite de comisión - el USO DE SUELO EN PRECARIO a nombre de **LORIA LORIA ANA CECILIA**, cédula de persona física número 2-0279-0487, de un terreno ubicado en Playa Guacalillo, distrito segundo Tárcoles, Garabito de Puntarenas, el cual presenta una medida de 966 metros cuadrados, según croquis adjunto, y le corresponde pagar de Uso de Suelo en precario la suma de **₡77,280 (setenta y siete mil doscientos ochenta colones)**, correspondientes al 1% de Uso Habitacional, el cual es de manera**

Temporal, ya que su vigencia depende de la Aprobación del Plan Regulador, Expediente 810-08...”.

**TRASLADAR** el presente Acuerdo al Lic. Jason Angulo Chavarría, para que, en su condición de Encargado de Zona Marítima Terrestre, realice el trámite administrativo de rigor, incluyendo la notificación a las partes interesadas, y anexe este Acuerdo a los expedientes administrativos correspondientes, los cuales permanecerán a su cargo.

**F) APROBACION DE USO DE SUELO EN PRECARIO, A NOMBRE DE SANCHEZ ARCE LIDIA MARIA, UBICADO EN PLAYA GUACALILLO.**

De conformidad con lo recomendado en la resolución **No. ST-ZMT-033-2020-JA, de las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte**, dictada por el Lic. Jason Angulo Chavarría – Encargado del Departamento de Zona Marítima Terrestre.

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 196, Artículo VI, celebrada el 27 de enero del 2020, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

“...**APROBAR – con dispensa de trámite de comisión - el USO DE SUELO EN PRECARIO** a nombre de **SANCHEZ ARCE LIDIA MARIA**, cédula de persona física número 4-0132-0388, de un terreno ubicado en Playa Guacalillo, distrito segundo Tárcoles, Garabito de Puntarenas, el cual presenta una medida de 627.24 metros cuadrados, según croquis adjunto, y le corresponde pagar de Uso de Suelo en precario la suma de **¢56,451.60 (cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y un colones con sesenta céntimos)**,, correspondientes al 1% de Uso Habitacional, el cual es de manera Temporal, ya que su vigencia depende de la Aprobación del Plan Regulador, Expediente 204-08...”.

**TRASLADAR** el presente Acuerdo al Lic. Jason Angulo Chavarría, para que, en su condición de Encargado de Zona Marítima Terrestre, realice el trámite administrativo de rigor, incluyendo la notificación a las partes interesadas, y anexe este Acuerdo a los expedientes administrativos correspondientes, los cuales permanecerán a su cargo.

**ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.**

**A) SR. FREDDY ALPIZAR RODRIGUEZ – REGIDOR PROPIETARIO.**

Se conoce iniciativa del SR. FREDDY ALPIZAR RODRIGUEZ – REGIDOR PROPIETARIO, que literalmente dice lo siguiente:

“Solicitar a la secretaria nos ubique el acuerdo a la moción presentada por el suscrito sobre la solicitud del puente peatonal a la altura de la Ruta 34, por el Colegio Jacó y escuela Jacó, lo anterior a efectos de que se remita a Ingeniería de Tránsito y el MOPT para que se nos de respuesta, y se les solicite inspección en coordinación con los profesionales municipales, encargado de UTGV.”

Sometida a votación dicha iniciativa del Regidor Freddy Alpizar **ES APROBADA POR UNANIMIDAD.**

Se trata del oficio **S.G. 136-2019**, de fecha 28 de marzo, 2019 (Acuerdo unánime y definitivo tomado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°. 152, Artículo V, inciso A) celebrada el 27 de marzo del 2019, Moción presentada por el **SR. FREDDY ALPÍZAR RODRIGUEZ – REGIDOR PROPIETARIO**, avalada por el Regidor Propietario – Ernesto Alfaro Conde y por la Regidora Suplente - Yamileth Jiménez Rangel, literalmente dice lo siguiente:

“Mociono para solicitarle al Ing. Junior Araya Villalobos, director general de Ingeniería de Tránsito, solicitar estudios y construcción de puente peatonal frente al Colegio y Escuela de Jacó”.

SIN MÁS QUE TRATAR, AL SER LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN.

**RAFAEL MONGE MONGE**  
Presidente Municipal

.....última línea.....

**XINIA ESPINOZA MORALES**  
Secretaria del Concejo.